

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**24107** LEY 37/1985, de 18 de noviembre, por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la enajenación en pública subasta de una finca urbana sita en Madrid.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se ha entregado al Patrimonio del Estado una finca urbana sita en Madrid, en compensación a la totalidad de los derechos aportados para la reparcelación de las fases central y norte de la manzana A de la zona comercial del paseo de la Castellana de Madrid.

El inmueble de referencia ha sido declarado alienable por el Ministerio de Economía y Hacienda y tasado por los Servicios técnicos de dicho Departamento en cantidad que, por superar la cifra de doscientos millones de pesetas, determina, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado, que la venta debe ser autorizada mediante Ley.

### Artículo único

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la enajenación en pública subasta del inmueble que a continuación se describe, valorado por los Servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de mil sesenta y nueve millones trescientas ochenta y una mil cuatrocientas cuarenta (1.069.381.440) pesetas.

Parcela B-3, B-12-A, propiedad del Estado, sita en la manzana A de la zona comercial del paseo de la Castellana (AZCA), de Madrid; su forma es irregular, aproximadamente rectangular, situada en el ángulo SO de la fase central en el interior del anillo de circulación subterránea y sus linderos son los siguientes: Norte, línea quebrada de 7,71 metros, 24,15 metros y 8,30 metros con la parcela C-26, AC-6, y línea curva de 50,65 metros con la parcela central de dominio y uso público; sur, línea recta de 54,23 metros con la avenida transversal sur de la red viaria de AZCA, ya construida; este, línea recta de 58 metros con la parcela B-12-B, y oeste, línea recta de 45,075 metros y 12,18 metros, con caseta de ventilación número 2 de la red viaria. Las superficies de las parcelas son las siguientes: Parcela edificable 2.424,37 metros cuadrados y superficie de cesión obligatoria para incorporar a la parcela central de dominio y uso público 1.270,39 metros cuadrados; superficie total de la parcela 3.694,76 metros cuadrados.

Figura inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Madrid número 6, sección 2.ª, libro 1.776, tomo 2.313, finca número 68.791, inscripción primera.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 18 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS I.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24108** ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, prevé la creación de Comisiones Asesoras de Publicaciones en los distintos Departamentos Ministeriales, como instrumento esencial para la coordinación de la actividad editora ministerial, regulando con carácter general su composición y competencias.

La necesaria concreción de las previsiones generales, requiere la constitución de la Comisión Asesora de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno, dando cumplimiento a lo dispuesto por la disposición final segunda del citado Real Decreto 1434/1985.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno con la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario de la Presidencia o, por su delegación, el Secretario general técnico de la Presidencia.

Vicepresidente: El Secretario general técnico de la Presidencia.

Vocales: Un representante de cada uno de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Presidencia.

Art. 2.º La Comisión Asesora de Publicaciones coordinará la actividad editorial del Departamento con la que realicen los restantes órganos de la Presidencia del Gobierno, a cuyo fin formará parte de la Comisión un Vocal designado por:

- La Oficina del Portavoz del Gobierno.
- El Centro de Investigaciones Sociológicas.
- El Centro de Estudios Constitucionales.

Art. 3.º Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones se designarán entre funcionarios con nivel de Subdirector general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1434/1985.

Podrán incorporarse a la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, en calidad de Asesores, los funcionarios del Departamento que, por su especialidad, se juzguen necesarios atendiendo a un orden del día determinado.

Art. 4.º Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales antes del día 10 de diciembre de cada año, el programa editorial anual del Departamento del siguiente ejercicio.

b) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, que se acompañarán de Memoria justificativa de la necesidad de la edición.

c) Informar con carácter previo las peticiones de excepción a la centralización de la actividad editorial a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1434/1985, en el ámbito del Departamento.

d) Informar o proponer los proyectos de normas en materia de publicaciones oficiales relativas al Departamento.

e) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas.

f) Informar y proponer los criterios de aplicación al régimen de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.

- g) Informar la Memoria anual de publicaciones.  
h) Asesorar a la Secretaría General Técnica en cuantas materias hagan referencia a publicaciones oficiales.

Art. 5.º Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, podrán ser autorizadas por el Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, previsto el informe previsto en el artículo 4 b) de la presente Orden, incluyéndose en el programa editorial del Departamento a efectos de lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1434/1985.

Art. 6.º Las funciones de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones serán las siguientes:

- a) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma.  
b) Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1434/1985.  
c) Elaborar la Memoria anual de publicaciones.  
d) Mantener las comunicaciones necesarias con los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Art. 7.º La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, al menos, previa convocatoria de su Presidente, para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6 a) y c) del Real Decreto 1434/1985, y una vez al trimestre para el ejercicio de sus funciones de seguimiento del programa editorial.

Art. 8.º En lo no previsto por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Art. 9.º Queda derogada la Orden de 11 de mayo de 1976 por la que se constituía en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24109** ORDEN de 20 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm neta   |
|----------|---------------------|---|
| Centeno. | 10.02.B             | Contado: 6.429<br>Mes en curso: 6.429                                     |
| Cebada.  | 10.03.B             | Contado: 7.829<br>Mes en curso: 7.829<br>Diciembre: 8.636<br>Enero: 9.928 |
| Avena.   | 10.04.B             | Contado: 3.639<br>Mes en curso: 3.639                                     |
| Maiz.    | 10.05.B.II          | Contado: 6.114<br>Mes en curso: 6.114<br>Diciembre: 6.872<br>Enero: 7.459 |
| Mijo.    | 10.07.B             | Contado: 3.330<br>Mes en curso: 3.330                                     |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm neta   |
|----------|---------------------|---|
| Sorgo.   | 10.07.C.II          | Contado: 5.682<br>Mes en curso: 5.682<br>Diciembre: 5.396<br>Enero: 5.462 |
| Alpiste. | 10.07.D.II          | Contado: 10<br>Mes en curso: 10   |

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**24110** CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de octubre de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1985 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Justicia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 12 de octubre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 32247, primera columna, línea 7, donde dice: «Jefe del Servicio Jurídico CEE y Tribunal Estrasburgo», debe decir: «Jefe del Servicio Jurídico para la Comisión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos», y en la línea 22, donde dice: «Subdirector general Notariado y Registros», debe decir: «Subdirector general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24111** CORRECCION de errores del Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1985, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24071, artículo 32, punto 4, donde dice: «... Titular del Departamento más antiguo de la Universidad de Alcalá de Henares», debe decir: «... Titular del Departamento más antiguo en la Universidad de Alcalá de Henares».

En la página 24071, artículo 37, apartado b), donde dice: «Unipersonales: Decano o Director, Vicedecano o Subdirectores y Secretario», debe decir: «Unipersonales: Decano o Director, Vicedecanos o Subdirectores y Secretario».

En la página 24071, artículo 38, apartado c), donde dice: «Resolver convalidaciones y hacer propuestas de convalidaciones», debe decir: «Resolver validaciones y hacer propuestas de convalidaciones».

En la página 24071, artículo 40, apartado a), párrafo 2.º, donde dice: «Todos los componentes del grupo A constituirán el 60 por 100 de la Junta del Centro», debe decir: «Todos los componentes del grupo a) constituirán el 60 por 100 de la Junta del Centro».

En la página 24072, artículo 64, apartado e), donde dice: «Informe preceptivo para la contratación con entidades públicas y privadas o con personas físicas», debe decir: «Informe preceptivo para la contratación de nuevos miembros y para la adscripción compartida de Profesores pertenecientes a Departamentos».

En la página 24073, artículo 78, apartado d), donde dice: «Una representación de Profesores numéricos igual...», debe decir: «Una representación de Profesores numéricamente igual...».